



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REZOLA CAÑETE

R.D. N°114-2017-DIRESA-L-HRC-DE



RESOLUCION DIRECTORAL

Cañete 24 de Mayo del 2017

VISTO

Hoja de Tramite de Registro N° 00255645, Expediente N° 00177473, remitido por la Licenciada en Obstetricia SORELY ULIANA SANCHEZ VICENTE, de asunto solicita devolución de Impuesto a la Renta 5TA. Categoría retenido en exceso;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 79° de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo N° 774 y sus normas modificatorias, los contribuyentes que perciben exclusivamente rentas de quinta categoría no se encuentran obligados a presentar declaración anual por dichos impuestos;

Que, de acuerdo con el tercer párrafo del Artículo 78° de la Ley antes mencionadas y el inciso c) del Artículo 42° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias, la Superintendencias Nacional de Administración Tributaria – SUNAT debe establecer el procedimiento para que los mencionados contribuyentes efectúen el pago del impuesto no retenido así como para solicitar la devolución en los casos en que con posterioridad al cierre del ejercicio se determinen retenciones en exceso por dichas rentas;

Que, según lo establecido en el sexto párrafo del Artículo 79° de la Ley del Impuesto a la renta, las SUNAT, podrá establecer o exceptuar de la obligación de presentar declaraciones juradas en los casos que estime convenientes a efecto de garantizar una mejor administración o recaudación del impuesto;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso o) del Artículo 6° del Estatuto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-92-EF, que en la Resolución de Superintendencia N° 036-98/SUNAT, de fecha 20 de Marzo de 1998, Establecen Procedimiento para que Contribuyentes de Rentas de Quinta Categoría Efectúen Pago del Impuesto No Retenido o Soliciten Devolución del Exceso; resuelve, en su Artículo 2° UTILIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, la presente Resolución de Superintendencia es de aplicación a aquellos contribuyentes que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría durante un ejercicio gravable, siempre que se encuentren en los siguientes supuestos: inciso a) El agente de retención no hubiera efectuado las retenciones del impuesto a los montos retenidos por este resultarían inferiores al impuesto que en definitiva le corresponde pagar al contribuyente, inciso b) Con posterioridad al cierre del ejercicio se hubiera determinado que los montos retenidos por el agente de retención resultan superiores al impuesto que en definitiva le corresponda pagar al contribuyente; Artículo 3° PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN EL CASO DE CONTRIBUYENTE QUE SE ENCUENTRAN PERCIBIENDO RENTAS DE QUINTA



